



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El 07 de septiembre de 2026, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; misma que en sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 08 de septiembre de 2026, fue turnada por su Presidencia, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para el análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho correspondiera.

II.- En tal virtud, mediante oficio HCE/SAP/0479/2026, de fecha 08 de septiembre de 2026, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, la iniciativa de referencia se hizo llegar a las diputadas y diputados integrantes de ese órgano colegiado.

III.- En consecuencia, habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Honorable Congreso del Estado de Tabasco expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes,



Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, el artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco se encuentra facultada para resolver sobre el asunto en cuestión, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; así como 54 y 55, fracción X, incisos n) y s), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que como se plantea en la iniciativa, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 76 dispone que los recursos económicos de que disponga el Estado se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La contratación consolidada es una herramienta estratégica alineada con las políticas de austeridad y racionalidad del gasto público en el Estado, para que la consolidación sea efectiva es necesario evitar que las Dependencias, Órganos y Entidades operen de manera aislada a través de sus áreas requirentes y contratantes, resultando indispensable fortalecer a la Secretaría de Administración y Finanzas con las atribuciones y facultades para este propósito.

QUINTO. Que asimismo se coincide en que, es importante dotar a los procedimientos de contratación de herramientas que dificulten el ejercicio discrecional de recursos públicos mediante adquisiciones, arrendamientos o servicios a sobreprecios, tal como la admisión de ofertas económicas cuyos montos resulten excesivos o inconvenientes para el Estado.

Que, por ello, se requiere fortalecer los mecanismos de evaluación económica mediante criterios específicos, claros y cuantificables que permitan identificar cuando una proposición debe desecharse por presentar un precio no aceptable o un precio no conveniente, con el propósito de promover una auténtica racionalidad presupuestaria y



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

que permita garantizar que la competencia entre proveedores sea justa, transparente y equitativa, como se plantea en esta determinación.

SEXTO. De igual manera, se adiciona al glosario de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tabasco, los términos de precio no aceptable y Precio No Conveniente, y también lo relativo a que, en las referencias a las adquisiciones, arrendamientos y de servicios que haga la Ley, se considerará de igual forma aquellas cuyas contrataciones sean autorizadas por el Comité de Compras y estén relacionados con bienes muebles por determinación de la ley.

SÉPTIMO. Que, asimismo, se establecen facultades a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que mediante disposiciones de carácter general pueda señalar a las Dependencias, Órganos y Entidades, los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación se llevará a cabo de forma consolidada y en particular, suscribir los acuerdos de consolidación con las Entidades de la Administración Pública Estatal, para llevar a cabo el procedimiento de contratación consolidado de que se trate.

OCTAVO. Que las reformas y adiciones contenidas en este Decreto, tal y como se señala en la Iniciativa, se encuentran plenamente alineadas con el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 (PLED), en el Eje Transformador 9, "Austeridad y Rendición de Cuentas para la Transformación", el cual contempla por una parte la estrategia 9.12.12.1, que consiste en establecer mecanismos de control y optimización en los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sujetos a la suficiencia y calendarios presupuestales para un uso eficiente de los recursos públicos, dentro de la cual se establece la línea de acción 9.12.12.1.2, que busca lograr la armonización del marco normativo en materia y, por otra parte, la estrategia 9.12.14.1, la cual va encaminada a instrumentar los procedimientos referentes a la gestión de los recursos materiales y servicios generales, en congruencia con los lineamientos de racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia y economía, así como las políticas de desconcentración y descentralización administrativa que se determinen.

NOVENO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DECRETO 289

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2; 20, párrafos primero y tercero; y 34, párrafos tercero y cuarto; y **se adicionan** los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 20; el artículo 21 Bis; y un párrafo quinto al artículo 34. Todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Adjudicación Directa:** Procedimiento por el cual se fincan pedidos o celebran contratos de manera directa, sin llevar a cabo licitaciones públicas o simplificadas, bajo la responsabilidad de la Secretaría, dependencias, órganos o entidades, siempre que se cumplan las condiciones que para ello establece esta Ley;
- II. **Administrador de Contrato:** La persona servidora pública responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos y/o convenios inherentes a los procedimientos de adquisición, lo que documentará de acuerdo a la normatividad interna;
- III. **Adquisición:** La compra de cualquier bien mueble que realice el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. **Arrendamiento:** Contrato oneroso por el cual se obtiene el derecho de uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso y precio cierto;
- V. **Bien Mueble:** Es aquel que por su naturaleza puede trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se mueva por sí mismo o por efecto de una fuerza exterior;
- VI. **Comité de Compras:** Comité de Compras del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- VII. **Contrato abierto:** El acto jurídico bilateral formalizado entre la Secretaría, dependencias, órganos o entidades, y los proveedores, respecto de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o servicios que se requieran de manera reiterada, que se deriva de licitaciones o adjudicaciones directas, según corresponda, en los términos de esta Ley y su Reglamento, y que establece una cantidad mínima y máxima de bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, conforme a los precios unitarios que se determinen en el procedimiento correspondiente;

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- VIII. Contrato o pedido:** El acto jurídico bilateral formalizado entre la Secretaría, dependencias, órganos o entidades, y los proveedores, respecto de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o servicios, que se deriva de licitaciones o adjudicaciones directas, según corresponda, en los términos de esta Ley y su Reglamento;
- IX. Convocante:** La Secretaría de Administración y Finanzas, dependencias, órganos y entidades;
- X. Dependencias:** Las Dependencias a que hace mención el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- XI. Dependencias Coordinadoras de Sector:** Las dependencias a que se refiere la fracción X de este artículo;
- XII. Domicilio Fiscal:** Tratándose de personas físicas que realizan actividades empresariales es el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios. En el caso de personas jurídicas colectivas, el local en donde se encuentra la administración principal del negocio;
- XIII. Entes públicos:** Los señalados en el artículo 1 de esta Ley;
- XIV. Entidades:** Los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado, las empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado;
- XV. Investigación de mercado:** El proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes, arrendamientos o servicios que se pretenden contratar, así como la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores a nivel estatal, nacional o internacional y del precio estimado e imperante, basado en la información que se obtenga en la propia Secretaría, dependencia, órgano o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio o una combinación de dichas fuentes, para así determinar la estrategia y modalidades del procedimiento, a través de la cual en cada caso se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes;
- XVI. Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;
- XVII. Licitación Pública:** Procedimiento por el cual se expide convocatoria pública, selecciona y adjudica a los licitantes los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios;
- XVIII. Licitación Simplificada Mayor o Menor:** Procedimiento mediante el cual se realizan adquisiciones o contratan arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de la invitación a un número mínimo de licitantes con capacidad de respuesta inmediata y por los montos

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

máximos establecidos en el Presupuesto General de Egresos del Estado o el que corresponda;

- XIX. **Licitante:** Persona física o jurídica colectiva que participa con una propuesta cierta y determinada en cualquier procedimiento de Licitación Pública o Simplificada, en el marco de la presente Ley;
- XX. **Oficialía Mayor:** A la Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XXI. **Órganos:** Los órganos desconcentrados de la Administración Pública, adscritos al Titular del Poder Ejecutivo o a una Secretaría, que cuentan con facultades para resolver sobre materias específicas o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso;
- XXII. **Padrón:** Registro de Proveedores de bienes muebles y servicios del Estado de Tabasco;
- XXIII. **Precio no aceptable:** Aquel que no es admisible para adjudicar un contrato, en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el monto ofertado en el procedimiento de contratación, exceda el presupuesto autorizado para la contratación de la dependencia o entidad contratante, o
 - b) Cuando el monto ofertado resulte superior en un diez por ciento respecto del que se obtenga como mediana en la investigación de mercado o, en su defecto, respecto del promedio de las ofertas presentadas;
- XXIV. **Precio no conveniente:** Es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en el procedimiento de contratación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la Secretaría en el Reglamento de esta Ley;
- XXV. **Proveedor:** Persona física o jurídica colectiva que se encuentre inscrita en el Padrón y debidamente establecido, en su carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios, que celebra contratos con la Secretaría, dependencias, órganos y entidades;
- XXVI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;
- XXVII. **Secretaría:** La Secretaría de Administración y Finanzas;
- XXVIII. **Secretaría Anticorrupción:** La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- XXIX. **Servicio:** La actividad organizada que se realiza con el fin de satisfacer determinados requerimientos del gobierno, prestada por personas físicas o jurídicas colectivas, excepto la contratación de servicios profesionales subordinados o bajo el régimen de honorarios; y



Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

XXX. Tratados: Los convenios celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y otro u otros sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requieran o no de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales se asumen compromisos.

En todos los casos en que la presente Ley haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos y servicios se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, y de prestación de servicios relacionados con dichos bienes, salvo mención expresa en contrario; o bien, aquellas adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación sea autorizada por el Comité de Compras y estén relacionados con bienes muebles por determinación de la ley.

Artículo 20.- La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, podrá determinar **a las Dependencias, Órganos y Entidades**, los bienes y servicios de uso generalizado, cuya adquisición o contratación, en forma consolidada, llevará a cabo directamente, con objeto de ejercer el poder de compra del sector público, apoyar las áreas prioritarias del desarrollo y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

...

Al Comité de Compras, le corresponde, entre otras funciones, aprobar los bienes o servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada.

Para dicha aprobación, la Oficialía Mayor elaborará la lista de los bienes susceptibles de ser adquiridos o arrendados, o servicios a contratar, con base en el estudio de, al menos, las características y especificaciones generales de los mismos, análisis de la demanda y la posibilidad de generar ahorros con dicha estrategia.

La Secretaría a través de la Oficialía Mayor, difundirá a más tardar el 1 de septiembre de cada año, la lista de bienes y servicios de manera anticipada a consolidar del siguiente ejercicio fiscal, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

De igual modo la Secretaría, de conformidad con el Reglamento, podrá promover la suscripción de contratos marco con determinados proveedores, bajo condiciones preferenciales de precio, entrega y calidad, previo acuerdo de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.

Artículo 21 Bis.- La Oficialía Mayor de la Secretaría, podrá suscribir con las Entidades, el acuerdo de consolidación respectivo, para llevar a cabo el procedimiento de contratación consolidado de que se trate, debiendo dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin.

En el acuerdo de consolidación a que se refiere el párrafo anterior, se deberá manifestar que previo al inicio del procedimiento de contratación consolidado que se determine derivado de la investigación de mercado, las Entidades participantes se obligan, entre otros, a:

- I. Acreditar por escrito que cuentan con disponibilidad presupuestaria por el monto equivalente al volumen de la demanda solicitada para la adquisición o arrendamiento de bienes o contratación de servicios;
- II. Manifestar por escrito el consentimiento de adherirse a los requisitos y condiciones que se establezcan en el procedimiento de contratación respectivo;
- III. Celebrar en tiempo y forma los contratos y convenios que deriven de los procedimientos de contratación consolidado, así como integrar y conservar el expediente interno del procedimiento de contratación a partir de la comunicación de la adjudicación correspondiente;
- IV. Designar al Administrador de Contrato;
- V. En caso de determinarse una terminación anticipada del contrato derivado de un procedimiento de contratación consolidado, la dependencia o entidad será la responsable del cálculo y pago de los gastos no recuperables, cuando procedan en términos de lo establecido en la Ley;
- VI. Realizar el pago a los proveedores en tiempo y forma, de conformidad a lo estipulado en el artículo 50 de esta Ley, así como dar cumplimiento a todas las obligaciones que deriven de la celebración de los contratos; y
- VII. Aplicar las deducciones o penas convencionales que correspondan, así como solicitar la efectividad de las garantías de los contratos que suscriban.

Artículo 34.- ...



Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

....

En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, durante el acto administrativo del proceso licitatorio de que se trate. Podrán interponer recurso de inconformidad los licitantes o proveedores en los términos del artículo 71 de esta Ley.

La Secretaría, dependencias, órganos y entidades podrán adjudicar las adquisiciones en favor de proveedores estatales, cuando el precio respecto de la propuesta solvente de un Proveedor que solo tenga sucursales en el Estado, se encuentre en un rango de diferencia no mayor a un diez por ciento respecto a la de un Proveedor inscrito en el Padrón y con domicilio fiscal en el Estado, con la finalidad de fortalecer los sectores prioritarios y estratégicos del Estado y en el municipio de que se trate, siempre y cuando se cumplan con los criterios señalados en el artículo 21 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO.- En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones conducentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y, en su caso, a las disposiciones que resulten aplicables.

CUARTO.- La Secretaría de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar la difusión de la lista de bienes y servicios a consolidar para el siguiente ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo quinto del presente ordenamiento.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

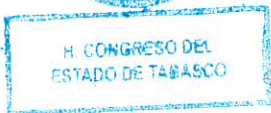
Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ
PRESIDENTA**

**DIP. PATRICIO ANDRÉS ARÉVALO MOGUEL
PRIMER SECRETARIO**